



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el día 24 de agosto de 2023, nos correspondió la presente demanda por reparto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 22 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00247-00**

Interlocutorio: 1874

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID
DEMANDADA: PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la anterior demanda, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, se acompaña de los anexos exigidos en el artículo 84 de la citada normativa, respecto a la letra de cambio suscrita por valor de 7.000.000.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. POR SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), contenidos en la letra de cambio allegada con la demanda.
- 1.2. POR LOS INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida sobre el monto establecido en el numeral 1.1., desde el 2 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

CUARTO: Al abogado FELIPE ANDRES ROLDAN SANCHEZ, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración efectuado a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13a811eacc2af2ecc7e11700d66fea2257e12cfff78452602831b95db736d**

Documento generado en 22/09/2023 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>